Expediente número 93/96

FUNDAMENTOS

El Consejo de la Magistraura fue instituido en la provincia de Río Negro, por la reforma constitucional de 1988.

Para preservar la independencia del Poder Judicial, los constituyentes integraron mayoritariamente este organismo de Estado, con una mayoría de miembros representantes de ese Poder o auxiliares del mismo (dos jueces y tres abogados, respectivamente, sobre ocho consejeros). A su vez, de los representantes legislativos, dos corresponden a la mayoría parlamentaria y uno a la primera minoría. La presidencia es ejercida por el presidente del Superior Tribunal de Justicia, con doble voto en caso de empate.

El Poder Ejecutivo quedó excluido de la integración, sin posibilidad alguna de opinar, menos aún incidir, en la nominación de las personas que son designadas para el ejercicio jurisdiccional.

La mayoría parlamentaria, en la actualidad "oficialista" sólo cuenta con dos representantes, con lo que queda privada de definición al momento de realizarse la selección de los postulantes.

En la provincia de Río Negro no existe posibilidad alguna para el poder político de turno de incidir decisivamente en la designación de los jueces de grado, recayendo tal responsabilidad en los consejeros que provienen del propio servicio de justicia, es decir, los propios jueces y los abogados de la circunscripción judicial.

La Constitución Nacional reformada en 1994 establece en su artículo 114 que el Consejo de la Magistratura "...será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y forma que indique la ley...".

El texto constitucional al aludir a "...los órganos políticos resultantes de la elección popular...", se refiere a aquéllos que por su propia naturaleza ostentan la genuina representación del pueblo, que son los órganos legislativos.

Informaciones periodísticas recientes dan cuenta de las diferencias existentes en el seno del Senado nacional en torno a la integración del Consejo de la Magistratura instituido por la reforma constitucional de 1994. Tales desinteligencias se producen por la insistencia de los legisladores del partido de gobierno de introducir en el Consejo dos miembros en representación del Poder Ejecutivo.

El proyecto sustentado por el gobierno nacional desnaturaliza la integración constitucional del Consejo y da cabida a un Poder del Estado que debe estar excluido para preservar la independencia de los restantes Poderes, principalmente, del Judicial.

La situación planteada exige que el pueblo de Río

Negro, representado en esta Legislatura, se pronuncie claramente dando mandato a sus legisladores nacionales, para que manifiesten su oposición al proyecto, votándolo negativamente.

Luis Alberto Falcó,
legislador.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los Legisladores Nacionales por la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se opongan al proyecto de ley de regulación del Consejo de la Magistratura impulsado por la bancada oficialista del Senado Nacional, votándolo negativamente, en tanto se mantenga en el mismo la integración con representantes del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- De forma.